

RESOLUCIÓN No. EPM-RPSD-2023-064

LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 76.7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Fundamental, establece que: “*Ningún servidor ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, señala: "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que "*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente "*Los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*";

Que, el artículo. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. "*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...*";

Que, los artículo. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: "*Art. 6.-Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.*"; y "*Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....*";

Que, los artículo. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “*Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...;*” y “*Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.*”;

Que, el primer inciso del artículo. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “*Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...;*”;

Que, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Se podrá contratar bajo el procedimiento de Cotización las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*”

Que, el artículo 50 ibídem párrafo del referido cuerpo legal establece “*Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.*”;

Que, el inciso 2 del artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “*Para la contratación de obra que se selecciona por DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción*

territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula lo siguiente: “*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*”;

Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá: El titular del área requirente o su delegado; y, Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o sudelegado.”;

Que, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Método de evaluación de las ofertas.- Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

1. *Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple tratándose de subasta inversa electrónica, menor cuantía de obras, bienes y/o Servicios; y, contratación directa de consultoría;(...)*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Contratación por subasta inversa.- señala “*Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el https://www.fielweb.com Pág. 47 de 141 monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.*”

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan Incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”.

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Contratación por subasta inversa.- señala “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que “*Las entidades deben certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, de acuerdo a la forma indicada en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP*”;

Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “*Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*

Que, el artículo 20 de la ordenanza antes indicada, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DATH-2023-1924-M, con fecha 29 de septiembre del 2023, suscrito por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata. Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, dirigido al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza (S), Analista de Talento Humano, El presente tiene la finalidad de comunicar a usted que no se ha recibido ofertas del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD".

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DATH-2023-1523-M, con fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza, Analista de Talento Humano, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General en atención al memorando EPM-RPSD-DA-2023-1924-M en mi calidad de delegado de la fase precontractual, luego de la revisión y análisis, solicito a usted se proceda con la declaratoria de desierto del proceso Subasta Inversa Electrónica N° SIE-EPM-RPSD2023-03 cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD".

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0951-M, con fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General, dirigido al Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico. En la cual solicita se sirva a elaborar la resolución correspondiente conforme en ley.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-PS-2023-254-M, con fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General en atención al memorando EPM-RPSD-GG-2023-0951-M en mi calidad de procurador, Declarar Desierto el Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-EPM-RPSD2023-03 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD" por no haberse presentado oferta alguna, conforme el Art 33 literal a) de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo que se suspende el presente proceso. Art. 2.- Disponer la elaboración de los pliegos correspondientes a fin de poder realizar una nueva Publicación del Proceso por Subasta Inversa Electrónica para el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD".

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-2004-M, de 05 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerdá Director Administrativo, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General, se traslada la solicitud de Aprobación de Pliegos, elaboración de Resolución y Conformación del Delegado o la Comisión Técnica de Apoyo para la actividad "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD", para continuar con el proceso Subasta Inversa Electrónica SIE-EPM-RPSD-2023-04 como lo determina la normativa legal vigente.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0968-M, de 06 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General, dirigido al Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico. En atención al memorando N° EPM-RPSD-DA-2023-2004-M, remito adjunto los pliegos debidamente legalizados para el proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD"; al cual se delega para la etapa precontractual, al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza.

Que, mediante Memorando Nro. EPM-RPSD-PS-2023-260-M, con fecha 06 de octubre del 2023, suscrito por el Abg. Elvis Larcos, Procurador Síndico, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano. Gerente General en atención al memorando EPM-RPSD-GG-2023-0968-M, remite Resolución Nro. EPM-RPSD-2023-058 resolviendo que:

Art. 1.- Aprobar el Pliego de Subasta Inversa Electrónica asignado con el código No. SIE-EPM-RPSD-2023-03, de objeto "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD", por un presupuesto referencial de USD \$17.445,12 dólares (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 12/100) valor que no incluye IVA., de conformidad con lo solicitado por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa, Director Administrativo.

Art. 2.- Realizar el proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD", PROCESO N°.- SIE-EPM-RPSD-2023-03, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa pertinente. Art.

3.- Delegar al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza – Analista de Talento Humano, a fin de que se encarguen de la fase Precontractual conforme lo establece el Art. 58 y Art. 130 numeral 6 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art.

4.- Delegar al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, para que se encargue del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD", y publicación en el Portal de Compras Públicas, desde la presente fecha hasta la finalización del mismo.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DATH-2023-1600-M, de fecha 12 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza – Analista de Talento Humano, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, en atención al memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-2065-M de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, donde informa que habiendo culminado la Etapa de Preguntas y/o Aclaraciones a través del Portal

www.compraspublicas.gob.ec. los interesados SI realizaron preguntas sobre el contenido de los Pliegos de la Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-EPM-RPSD-2023-04, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD", por lo que se adjunta el acta de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones para las gestiones pertinentes

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-2114-M, de fecha 17 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido al Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza – Analista de Talento Humano, estimado delegado del proceso SIE-EPM-RPSD-2023-04, por medio de la presente pongo en conocimiento que se ha recibido una (1) ofertas del proceso SIE-EPM-RPSD-2023-04 DEL PROCESO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD" mismas que se recibieron a través del portal institucional. Se adjunta ofertas de manera física y en formato digital el link de wetransfer para su descarga <https://we.tl/t-LuvDSUgPy7>, para su análisis y verificación de manera que pueda continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a la ley. Particular que informo para proceder con el cumplimiento de las actividades según el cronograma establecido.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DATH-2023-1639-M, de fecha 17 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza – Analista de Talento Humano, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, en atención al memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-2114-M, con fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Cristian Rosero, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, donde informa que habiendo culminado la etapa de Entrega de Ofertas a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec se ha recibido una (1) ofertas de la Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-EPM-RPSD-02-2023, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD"; por lo que se adjunta el acta de Apertura de Ofertas y Convalidación de Errores, para las gestiones pertinentes.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DATH-2023-1660-M, de fecha 23 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza – Analista de Talento Humano, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, remito el ACTA Nro. 005 CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO SIE-EPM-RPSD-2023-04, relacionado con la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD". Particular que informo para proceder con el cumplimiento de las actividades según el cronograma establecido.

Que, mediante memorando N.- EPM-RPSD-DATH-2023-1687-M, de fecha 27 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Tlgo. Jonathan Antolin Jaramillo Galarza – Analista de Talento Humano, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General, en atención al Memorando No. EPM-RPSD-DA-2023-1639-M suscrito por el Msc. Christian Rosero, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, remito el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN SUBASTE INVERDA ELECTRONICA PROCESO Nro. SIE-EPM-RPSD-2023-04; con la finalidad de continuar con el proceso.

Que, Mediante Memorando No.-EPM-RPSD-GG-2023-1061-M, de fecha 27 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Sr. Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, y dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico, remite por la Comisión Técnica del proceso N° SIE-EPM-RPSD-2023-04, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD**"; sírvase elaborar resolución de adjudicación del proceso mencionado.

Que, en uso de las atribuciones legales y constitucionales previstas en la Carta Magna, Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 18 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, demás leyes y normativa aplicable, la Gerencia General:

RESUELVE:

Art. 1. - Adjudicar al oferente **SCANNEREXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA CIA. LTDA.** el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-EPM-RPSD-2023-04 denominado "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTADORA DE VALORES PARA LA EPM-RPSD**"; por un valor de USD 16.572,86 sin incluir IVA (**DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**), cuyo plazo de ejecución de entrega es de 365 días contados desde la fecha de suscripción del contrato, y dicho pago se realiza contra entrega de 100% en forma mensual, previa suscripción de Acta de Entrega Recepción.

Art. 2.- Disponer al **Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerdá**, Director Administrativo **EPM-RPSD**, corra traslado con la presente Resolución, al **Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública EPM-RPSD**, para que publique la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el Art. 338 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Para la respectiva suscripción del contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, estará lo dispuesto en el Art. 257 del Reglamento General de la



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, para la respectiva suscripción del contrato.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los treinta un días del mes de octubre de 2023.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos PROCURADOR SÍNDICO	